

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

—/1959

Decreto 25/1985, de 24 de Mayo, por el que se nombra Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a D. Francisco Cañas Santamaría.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de Mayo de 1985, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36 del Decreto 43/1984 de 15 de Octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el artículo 2 del Decreto 20/1984, de 28 de Junio, sobre denominación y provisión de los órganos superiores y jefaturas de servicio de las Consejerías,

DISPONGO

Nombrar Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a D. Francisco Cañas Santamaría.

En Logroño, a 24 de Mayo de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION

SUBASTA

—/1958

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca la siguiente subasta:

Objeto: Vallado del Campo de Fútbol "Vista Alegre".

Presupuesto de Contrata: 2.443.001 pts.

Fianza Provisional: 48.860 pts.

Presentación de Proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Plicas: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 28 de mayo de 1985.

II. Administración Civil del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1641/1791

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa Electra de Logroño, S. A. de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y De conformidad con lo dispuesto en el art. 90. 2

y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de mayo de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y S. S.

José E. García García

CAPITULO I

EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1.— *Ambito territorial.*

El presente Convenio Colectivo, de ámbito provincial, regirá en todos los centros de trabajo y demás dependencias de Electra de Logroño, S. A. en que se desarrolle su actividad de empresa eléctrica.

Artículo 2.— *Ambito personal.*

Las normas del presente Convenio Colectivo, en la medida que a cada situación afecten, sólo regirán para el personal de Electra de Logroño, S. A. directamente relacionado con la actividad de producción, transformación, transporte, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las referidas normas regirán en su totalidad para el personal considerado como de plantilla, que se define como aquel que, contratado con tal carácter, preste sus servicios por cuenta de Electra de Logroño, S. A. en calidad de fijo y por tiempo indefinido realizando la jornada laboral completa establecida.

Al personal considerado como "no de plantilla", es decir, el que preste sus servicios mediante alguna de las modalidades de contrato a tiempo cierto o determinado (eventuales, de obra o servicio, interinos, temporales de lanzamiento de nueva actividad, etc.), especiales (de temporada, de relevo, a domicilio, para la formación en prácticas, etc.) o a tiempo parcial (según se define en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y regulan los artículos 1 al 6 del Real Decreto 1.991/84, de 31 de octubre), se les aplicarán las disposiciones contenidas en los capítulos IV, V y VI y Disposición Final del presente Convenio Colectivo en proporción a su jornada, nivel de asimilación y tipo de contrato; de los beneficios que se deriven de las prestaciones asistenciales, establecidas en el Capítulo VII, sólo les serán de aplicación aquellos que expresamente se les reconozca.

Se respetarán los derechos adquiridos y expresamente reconocidos con anterioridad al 31-12-1984 del personal de limpieza de menos de cuatro horas, del "gratificado" y del de cuatro o más horas, a que se refieren los artículos 24, 107 y 106 de la Ordenanza de Trabajo para las industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, de 30 de julio de 1970.

Artículo 3.— *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 1985, cualquiera que sea la fecha de su registro, depósito o publicación oficial y regirá hasta el 31 de diciembre de 1986.

Se prorrogará tácitamente de año en año, si no mediara, con un mes de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o prórroga en su caso, denuncia o rescrito de cualquiera de las partes.